

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 275/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Constancia de solicitud de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por un delegado del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.	3610-SEPJF
2. Escritos y anexos de Hugo Felipe Chávez Herrera, quien se ostenta como Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.	018912 y 019282
3. Oficio SGG/SLSG/1905/2024 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.	021610
4. Oficio 0441/2024 y anexos de Guillermina Magaly Deandar Robinson, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	022059

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Constancia de solicitud del Municipio actor.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la solicitud de recepción de notificaciones electrónicas realizada por el delegado del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente debe realizarse por conducto del representante legal, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4 , párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dígasele al promovente que, al tener el carácter de delegado en el presente medio de control constitucional, no está autorizado para presentar solicitudes de notificaciones electrónicas, pues como se adelantó, esa

facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

II. Ampliaciones de demanda.

1. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, presentando ampliaciones de demanda; esto, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

2. Pronunciamiento sobre las ampliaciones de demanda.

a. Antecedente. A efecto de proveer lo conducente, se deben tener en cuenta lo siguiente:

En la demanda de origen, admitida por auto de siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, impugnó expresamente lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

1.- Del CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LXV LEGISLATURA:

La discusión, aprobación y expedición, del ‘DECRETO NO. 65-883 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL’, publicado el día jueves 15 de agosto de 2024, en el PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (ANEXO DOS), particularmente de sus ARTÍCULOS PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO, a través de los que (i) se reformaron, adicionaron, y derogaron, diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, y (ii) se reformó el artículo 10 y se derogó el artículo 17 del

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y atendiendo al artículo 60, fracción II, del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: [...]

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal. [...]

Decreto No. 255, mediante el cual se creó el **organismo público descentralizado de la administración pública municipal**, a través del cual se ha prestado el **servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Reynosa, Tamaulipas**, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003.

2.- Del PODER EJECUTIVO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

La **promulgación, orden de cumplimiento, y orden de publicación** en el PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, del '**DECRETO NO.65-883**' antes precisado, publicado el día jueves 15 de agosto de 2024, particularmente de sus **ARTÍCULOS PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO**.

3.- Del SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMULIPAS:

El **refrendo y publicación** en el PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, del '**DECRETO No. 65-883**' antes precisado, lo que realizó el día jueves 15 de agosto de 2024, particularmente de sus **ARTÍCULOS PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO**."

b. Admisión parcial de la primera ampliación

En una **primera ampliación**, el promovente señala como materia de controversia, lo siguiente:

"La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado

1.- Del CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS LXV LEGISLATURA:

La **discusión, aprobación y expedición** del Decreto No. 65-883 mediante el cual se **reforman, adicionan y derogan** diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de Creación de los Organismos Operadores de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales operados por el Orden Municipal, publicado el día jueves quince de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, particularmente de sus artículos primero y vigésimo cuarto, **ampliando la demanda a los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del mismo decreto.**

2.- Del H. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

*La promulgación, orden de cumplimiento y orden de publicación del Decreto No. 65-883 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de Creación de los Organismos Operadores de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales operados por el Orden Municipal, publicado el día jueves quince de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, particularmente de sus artículos primero y vigésimo cuarto, **ampliando la demanda a los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del mismo decreto.***

3.- DEL H. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL:

*El oficio número SRHDS/2190/2024 de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, recibido el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:24 vía correo electrónico desde la cuenta yolanda.tovar@tamaulipas.gob.mx en el que, en síntesis, el Secretario de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas solicita que se haga la instalación de los Consejos de Administración de los Organismos Operadores de Agua, conforme a la reforma del artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, así como su interés en asistir de forma personal, conforme a la instrucción del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el cual se agrega a la ampliación como **Anexo 2.***

De esta primera ampliación, se advierte que el promovente plantea efectivamente lo siguiente:

a. **Ampliación de la demanda de controversia constitucional a fin de controvertir un acto nuevo,** consistente en el **oficio SRHDS/2190/2024**, de dos de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a los Gerentes Generales de los Organismos Operadores de Agua en el Estado de Tamaulipas, en el que *“se hace referencia a la instalación del Consejo de Administración de los Organismos Operadores de Agua de Tamaulipas, en términos de la reforma del artículo 28 (municipales) y adición del artículo 28 bis (estatales) de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas”.*

b. **Ampliación de los conceptos de invalidez** en relación con el decreto originalmente impugnado en la presente controversia constitucional, a saber, el *“Decreto No. 65-883 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de Creación de los Organismos Operadores de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales operados por el Orden Municipal”.*

Al respecto, del análisis del referido escrito, el suscrito Ministro instructor determina **admitir parcialmente la primera ampliación, únicamente por cuanto hace a la ampliación de conceptos de invalidez en relación con el “Decreto No. 65-883, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas”,** y por otra parte, desechar por lo que hace al **oficio SRHDS/2190/2024**, en el que “se hace referencia a la *instalación del Consejo de Administración de los Organismos Operadores de Agua de Tamaulipas*”, del cual se emitirá un pronunciamiento con posterioridad.

Ahora, **la admisión parcial de la demanda**, en la parte indicada, se debe a que los planteamientos están relacionados con el decreto impugnado en el escrito inicial de demanda, en particular, el “*Decreto No. 65-883 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de Creación de los Organismos Operadores de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales operados por el Orden Municipal*”, y en virtud de que se presentó dentro del plazo legal de treinta días hábiles que prevé el artículo 21 de la ley reglamentaria².

En consecuencia, como se ha determinado ampliar la demanda, lo procedente es emitir los siguientes acuerdos:

Autoridades demandadas y emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **se tiene como autoridades demandadas** con motivo de la ampliación de los conceptos de invalidez a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**.

Consecuentemente, con copia simple del escrito con número 018912³, emplácese, para que presenten su contestación, por conducto de quien

² Al respecto, el decreto impugnado se publicó el quince de agosto de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del viernes dieciséis de agosto al lunes catorce de octubre de mil veinticuatro.

En consecuencia, si la ampliación de conceptos de invalidez (primera ampliación de demanda), se presentó el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

Lo anterior, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el sentido de que ese día **no correrían plazos**, y con apoyo en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en las que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **tampoco correrían plazos**.

³ En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

legalmente los represente, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Traslado. Con copia simple del escrito de ampliación de conceptos de invalidez registrado con el folio 018912, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Solicitud de suspensión. Ahora, en la ampliación el Municipio actor nuevamente solicita que se suspenda la aplicación de diversos artículos del Decreto No. 65-883, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, en proveído de siete de octubre de dos mil veinticuatro, recaído en el incidente de suspensión del que deriva la actual controversia constitucional, el suscrito Ministro instructor se pronunció en el sentido de negar la paralización de la referida norma impugnada, determinación a la que deberá estarse el Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el recurso de reclamación interpuesto en contra dicho auto, registrado con número de expediente **108/2024-CA**.

Designaciones y pruebas. Con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al promovente designando **delegados**, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito (con excepción de las relativas al oficio **SRHDS/2190/2024** en tanto se desecha su impugnación), las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico, por conducto de la persona que refiere para tales efectos, la cual se precisa que de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, que se ordena agregar a este expediente, cuenta con firma electrónica vigente. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como el 12 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. Pronunciamiento sobre la segunda ampliación.

En este segundo escrito, el promovente indica como acto impugnado, lo siguiente:

“IV. ACTO RESPECTO DEL QUE SE AMPLIA LA DEMANDA.-

1.- De las autoridades antes mencionadas la emisión del oficio SRHDS/2190/2024, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se convoca a la INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE TAMAULIPAS, EN TÉRMINOS DE LA REFORMA EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN IV, Y PÁRRAFO 2, LA ADICIONA DEL PÁRRAFO 6 AL ARTÍCULO 28, LA EROGACIÓN DEL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.”

De los planteamientos formulados, se deduce que lo efectivamente planteado es, en esencia, **nuevamente la ampliación de la demanda de controversia constitucional, a fin de controvertir el oficio SRHDS/2190/2024**, de dos de octubre de dos mil veinticuatro. Oficio que también se impugna en la primera ampliación de demanda.

Con base en lo anterior, como se adelantó en su momento, se debe desechar parcialmente la primera ampliación de demanda y la segunda

ampliación respecto del oficio SRHDS/2190/2024, en el que “se hace referencia a la instalación del Consejo de Administración de los Organismos Operadores de Agua de Tamaulipas”.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Reglamentaria el Ministro instructor está facultado para desechar de plano el escrito inicial de controversia constitucional, o en su caso la ampliación de demanda hecha valer, si advierte que se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, lo que tiene apoyo en la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN ‘MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA’ PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por ‘manifiesto’ debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo ‘indudable’ resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.”.

En ese sentido, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que por **manifiesto** debe entenderse todo aquello que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la simple lectura de la demanda y, en su caso, de los documentos que se anexen a dicha promoción; en tanto que lo **indudable** se configura cuando se tiene la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia efectivamente se actualiza, de manera tal que la admisión y la substanciación del procedimiento no darían lugar a la obtención de una convicción diversa.

En esa tesitura, de la revisión de las ampliaciones de demanda y sus anexos, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia contemplada en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el **Municipio de Reynosa, Tamaulipas, carece de interés legítimo para controvertir el citado oficio SRHDS/2190/2024.**

Al respecto, debe considerarse que para la procedencia de la

controversia constitucional, o en su caso de la ampliación, se requiere que por lo menos exista un principio de agravio, lo cual se traduce en el interés legítimo de las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, para demandar invalidez de una norma general o acto de autoridad⁵.

Así, es menester señalar que para que dicho principio de agravio se actualice, es necesario advertir al menos cómo es que el acto o norma impugnada afectan el ámbito de atribuciones de la autoridad promovente.

Bajo dicho parámetro, debe decirse que en el caso, el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, señala como actos impugnados en la primera y segunda ampliación de demanda, el oficio **SRHDS/2190/2024** de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social de la entidad, emitido el dos de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a los Gerentes Generales de los Organismos Operadores de Agua estatales, en el que “*se hace referencia a la instalación del Consejo de Administración de los Organismos Operadores de Agua de Tamaulipas, en términos de la reforma del artículo 28 (municipales) y adición del artículo 28 bis (estatales) de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas*”.

Sin embargo, de la lectura integral de los respectivos escritos de ampliación se advierte que los conceptos de invalidez no se dirigen en contra del referido oficio, sino que están encaminados a controvertir el *Decreto No. 65-883, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas*, impugnado de origen en la presente controversia constitucional, sin que se exprese alguna inconformidad o un principio de agravio relativo al oficio emitido por el Ejecutivo estatal.

En consecuencia, si bien es cierto que en sus ampliaciones, el Municipio accionante pretende introducir un nuevo acto a la litis constitucional, lo cierto es que respecto de éste, en los escritos de ampliación no se expresa argumento alguno que se conduzca a demostrar por qué es inconstitucional; por tanto, ante la ausencia siquiera de una causa de pedir, resulta improcedente admitir las ampliaciones en relación con el oficio de

⁵ Conforme a la tesis de jurisprudencia número P./J. 83/2001 y de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA**”.

mérito.

Así las cosas, atento a los motivos manifiestos e indudables de improcedencia, lo conducente es desechar ambas ampliaciones por cuanto hace al oficio SRHDS/2190/2024, ante la falta de interés legítimo del Municipio actor, pues como quedó evidenciado respecto de dicho acto no expresó al menos una causa de pedir que permita advertir de manera preliminar, que ese acto es susceptible de afectar las competencias que le corresponden.

III. Contestación de demanda de los poderes Ejecutivo y Legislativo de Tamaulipas.

Personalidad y contestación. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁶, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículo 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Poder Ejecutivo de Tamaulipas:**

En atención a la documental que acompaña y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 44, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

Artículo 2.

[...]

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. A la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

[...]

Poder Legislativo de Tamaulipas:

De conformidad con la documental que acompaña y en términos de los artículos 22, numeral 1, inciso I), y 54, numeral 1, de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

[...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...].

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo demandados designando autorizados y/o delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales y discos compactos que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, en relación con los datos del portal de servicios en línea que proporciona el Poder Ejecutivo estatal, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está contemplada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tamaulipas desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y un ejemplar del periódico oficial del Gobierno del Estado, en el que consta su publicación; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Vista y traslado. Con las contestaciones de demanda dese vista al Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2024

Por otra parte, con la versión digital de las contestaciones de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del primer escrito de ampliación y de las contestaciones de demanda, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 275/2024**, promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR/CEVP 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:42:40Z / 13/12/2024T18:42:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 00 74 39 9e ac ab 64 b4 43 d1 22 c0 f9 72 f8 ad 8d 84 62 8c ca a9 2d 6b 4b 6e d0 18 92 b3 36 4b f2 03 6e 13 d3 da 7d 7f 3d cf c8 b6 1e 97 30 14 90 fa 77 bd 38 b6 b2 0b 05 18 69 8c 3c d2 b6 0c 2c c6 6c 0a 1a 49 75 9f f7 7e a1 d0 4b d0 c2 96 64 48 d9 bc dd c9 cf a6 5c c5 2b 84 87 77 8e 5b fb 4c 9f 5c 00 48 4b 3e 80 9a c2 bf 17 b8 48 ad ad 92 13 5e 29 fe 70 1f 79 a5 8e 76 f9 2f 07 03 07 42 b3 49 3c 1d a7 f4 28 3c 2f 5d a4 77 19 02 d5 b9 3c d1 5f 07 1f f1 7a 45 35 9e 15 e5 06 3b a5 7a 49 c8 c5 90 df 79 0c a0 56 76 81 21 e8 cc af 61 f2 32 9e 27 42 a9 43 a4 3f 8f dc 64 c4 72 1a b4 f0 0a ba 69 16 74 9f 8c 9c ad Of 34 13 99 0c 51 29 21 63 b1 41 e7 f6 eb 34 31 81 69 04 cc 6b 10 17 1f ea d4 b5 3b e2 5c 41 9b 7e 32 e7 e3 19 6a 54 08 36 05 1c 30 02 e8 9a 3a b3 63 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:42:43Z / 13/12/2024T18:42:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:42:40Z / 13/12/2024T18:42:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7937156			
	Datos estampillados	35165244943669031304843E8E8C1857B35D2176D2BD860B3D7DDB895890C46B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:10Z / 13/12/2024T12:50:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 9f 55 85 8a 80 9b 9d af 87 ea d5 28 fc 64 0a 69 ca 5b 19 e7 48 77 2d ec 67 16 6c 32 1c 87 fa c1 26 ba 64 8f ad 6c 23 96 cf 26 79 75 d0 a7 df 9c bb d5 f3 47 a8 7e 34 d3 9e 3c fe 3e 8e df a5 7d 9b 53 72 0a a8 02 c6 b8 30 a4 3c 53 d0 90 d9 eb f6 44 ba 5a d5 78 da 03 96 fa e4 dc 69 fa c3 ab 44 72 a9 50 fe fb 10 83 a5 2a cb e6 38 aa 18 21 38 92 ca 4b e0 56 ed 5a 78 dc 2b 10 a4 e3 b4 ea 4e 20 21 37 b6 5f 6a f5 7b 03 c9 eb 99 9e b0 a8 08 3d e3 52 d3 c0 9d a2 73 81 79 a3 43 b7 b3 52 ae bd e8 e5 30 a1 11 bd ed 33 d6 8d ae 5d bb c5 53 0e 7c 1a c6 48 7e b8 65 a5 02 24 09 1c 97 b0 38 21 a8 19 45 4f 7f ae af 88 ee 91 2b 9d e4 f5 f9 ec 23 c3 9a 84 4a a7 a0 86 39 fe 89 cf ad 68 66 46 e5 d3 dc 2d a2 e8 bc 1b dc c7 31 82 cd ce 27 ca 5e 03 e3 c2 b0 90 5b 94 ad 58 e0 e7 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:12Z / 13/12/2024T12:50:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:10Z / 13/12/2024T12:50:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7933896			
	Datos estampillados	6621661E762C95A39FC9193DFB7FA6D98CBEE01EC99C921177DE92F7B0E1ED6A			